

RESOLUCIÓN No. 3864 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 71°, 73, 74°, 326° y 327° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para *“producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes”* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 326°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71° de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios. 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la Señora **ADRIANA PEÑUELA GUERRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía N°68.285.497, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2019040013237-1, de fecha 19 de Septiembre de 2019, solicitando la devolución del pago del impuesto a través del formato de devolución, donde expone que no habían registrado la escritura, dado esto el contribuyente solicita que se le efectúe la devolución del valor cancelado en liquidación de registro y anotación N° 2019-04631 Ref. 020000033840, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**.

Que mediante Nota Interna No. 874 del 06 de Noviembre de 2019, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, donde efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, “ (...) Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución radicada con número 2019040013237-1 del 19 de septiembre de 2019, por el señora, ADRIANA PEÑUELA GUERRERO, identificada con cedula de Ciudadanía número 68.285.497 de Arauca; solicita mediante formulario de devolución de impuestos, y expresando lo siguiente: “No habían registrado la escritura”. Este documento fue devuelto por la oficina de instrumento públicos y dicho trámite no se realizó según la escritura No 1110 de la notaria Única de Arauca, folio de matrícula inmobiliaria 410-1493, motivo: falta de pago (artículo 1 decreto 2280 de 2008).; señor usuario téngase en cuenta que se debe registrar la escritura 2072 del 26-10-2007. La contribuyente realizo pago que se efectuó en el banco de Bogotá con la referencia 020000033840, conforme al recibo de liquidación del impuesto de registro y anotación, número 2019-04631, registrados en el Sistema de Gestión Financiera del Departamento a través del Comprobante de Ingreso No.2019-42190 fecha 16 de septiembre de 2019, por valor de \$ 200.000.00.

El contribuyente presento en la Dirección de Gestión de Rentas, la ESCRITURA PÚBLICA N°1110 de fecha 11/09/2019, y presenta impuesto de registro y anotación, número 2019-42190.

Revisada la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financieras, SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos fueron recaudados por la entidad gubernamental. Comprobante de Ingreso No. 2019-42190 fecha 16 de septiembre de 2019, según recibo de liquidación No 2019-04631, acto Compraventa de derecho de cuota, por valor de \$200.000.



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Seccional Arauca, expidió NOTA DEVOLUTIVA, con fecha 16/09/2019, con radicación 2019-4922, vinculado con matrícula inmobiliaria 410-1493, según escritura No 1110 de 11/09/2019.

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho para su devolución:

- *Falta de pago (artículo 1 Decreto 2280 de 2008)*
- *Señor usuario téngase en cuenta que se debe registrar la escritura 2072 del 26-10-2007”.*

Que revisada la ventanilla única del VUR, la escritura pública N° 1110 de fecha 11 de septiembre de 2019; con número de consulta 166944886, no se encuentra registrada.


Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la devolución por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, debido a que la vigencia de licencia de subdivisión, se venció y no fue Registrada en el término que establece la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el recibo de liquidación de impuesto de Registro y Anotación N° 2019-04631 con referencia de pago del banco de Bogotá N° 020000033840 de fecha 13 de Septiembre de 2019 y comprobante de ingreso Nro. 2019-42190 del 16 de Septiembre de 2019 por concepto de Pago de lo no debido del impuesto de registro y anotación de Escritura 1110 del 11 de Septiembre de 2019 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, a la señora **ADRIANA PEÑUELA GUERRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.258.497.

PARÁGRAFO PRIMERO: Páguese a la cuenta de ahorros N° 044302636 del Banco de Bogotá a nombre de la señora **ADRIANA PEÑUELA GUERRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.285.497.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ADRIANA PEÑUELA GUERRERO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.285.497 En los términos del artículo 350° y 



RESOLUCIÓN No. 3864 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 25 NOV 2019.


MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD

